

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

Mérida, Yucatán a diecisiete de septiembre de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2145.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha quince de junio de dos mil siete, el [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2145 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"DESGLOSE POR CONCEPTOS (DESCRIPCIÓN COMPLETA) DE LA PARTIDA DE 'INVERSIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS' QUE EJERCIÓ LA JAPAY COMO PARTE DE SU PRESUPUESTO DEL AÑO 2000."

SEGUNDO.- En fecha seis de julio del presente año el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

RESUELVE.

"PRIMERO.- EN RELACIÓN A ESTA SOLICITUD Y CON BASE EN EL ARTICULO 40 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA INTERNA EN LOS ARCHIVOS DE LA DEPENDENCIA, SE DETERMINA QUE ES INEXISTENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SEGUNDO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL C. [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO A PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

ALCANTARILLADO DE YUCATÁN.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LIC, MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 06 DEL MES DE JULIO DE 2007"

TERCERO.- En fecha doce de julio de dos mil siete el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de fecha seis de julio de dos mil siete, aduciendo lo siguiente:

"LE SOLICITO EMPRENDA LAS DILIGENCIAS PERTINENTES PARA HACER VALER MI RECURSO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD 2145 QUE HICE A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO (UNAIPE).

...BB) ACTO IMPUGNADO: SE ME NEGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA."

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

CUARTO.- Que en fecha dieciséis de julio de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-1523/2007 y cédula de notificación de dieciocho de julio del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha dos de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/172/07 aceptando como cierto el acto reclamado, manifestando lo siguiente:

***“PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES
CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RESPECTO DEL
RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL HOY
RECURRENTE, TODA VEZ QUE NO LE FUE
ENTREGA (SIC) LA INFORMACIÓN EN LOS
TÉRMINOS QUE LA SOLICITÓ EL AHORRA (SIC)
RECURRENTE. MISMA INFORMACIÓN A QUE SE
REFIERE ESE PUNTO DE LA SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL
FOLIO NÚMERO 2145 QUE SE CITA A
CONTINUACIÓN:***

***‘DESGLOSE POR CONCEPTOS (DESCRIPCIÓN
COMPLETA) DE LA PARTIDA DE ‘INVERSIÓN EN
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS’ QUE EJERCIÓ LA***

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

JAPAY COMO PARTE DE SU PRESUPUESTO DEL AÑO 2000'

SEGUNDO.- LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN, ENVIÓ UNA CONTESTACIÓN Y NOTIFICO A ESTA UNIDAD DE ACCESO QUE NO CUENTA CON LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DESCRITA EN EL NUMERAL PRIMERO, CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

TERCERO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, RESOLVIÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE. LO ANTERIOR NO PORQUE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN (JAPAY) SEA INCOMPETENTE, SINO QUE, AUNQUE SIENDO (SIC) LA JAPAY COMPETENTE, FACULTADA Y ATRIBUIDA PARA CONCENTRAR LA INFORMACIÓN Y EN SU CASO POSEER UN DOCUMENTO EN DONDE ACUMULE LA PARTIDA DE INVERSIÓN EN OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS QUE EJERCIÓ LA PROPIA JUNTA, COMO PARTE DE SU PRESUPUESTO DEL AÑO 2000, ESTA INFORMACIÓN NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS VIGENTES Y DE CONCENTRACIÓN DE LA JAPAY. POR LO QUE SE RESOLVIÓ LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

CUARTO.- QUE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO NUNCA NEGÓ ILEGALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, COMO SE DEMUESTRA EN ESTE INFORME JUSTIFICADO."

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

SÉPTIMO.- En fecha siete de agosto de dos mil siete se acordó tener por presentado el informe justificado del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; asimismo, se le requirió a dicho titular para que dentro del termino de tres días hábiles, fundamente y motive las causas de inexistencia de la información que expone en su informe justificado.

OCTAVO.- En fecha siete de agosto del año en curso, mediante oficio INAIP-1760/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- En fecha nueve de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/COMP-INF-JUS/25/07, manifestando lo siguiente:

“PRIMERO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL PODER EJECUTIVO, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LO QUE ESTABLECEN LAS FRACCIONES I, II, III Y V DEL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN (JAPAY), UN OFICIO ACERCA DE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN ASÍ COMO D LOS MOTIVOS DE LA MISMA, SOBRE LA SOLICITUD 2145.

TERCERO.- QUE ANTE LA CONTESTACIÓN QUE DIERA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE CONCLUYERA QUE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD 2145 ES INEXISTENTE DE



RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED] *
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 40 Y 44 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN,

CUARTO.- QUE LA JAPAY ES COMPETENTE PARA CONOCER ACERCA DE LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA EN LA SOLICITUD MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 4º FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE YUCATÁN, NO OBSTANTE, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO, NO SE LOCALIZO UN DOCUMENTO, REGISTRO O ARCHIVO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA, POR LO QUE ES INFORMACIÓN INEXISTENTE EN LA JAPAY.

QUINTO.- LA ADMINISTRACION DE LA JAPAY 2001-2007 NO ENCONTRÓ EN SUS ARCHIVOS Y BASES DE DATOS LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE DEL AÑO 2000

SEXTO.- QUE CON LOS NUMERALES AQUÍ EXPUESTO Y EL INFORME JUSTIFICADO RENDIDO, SE REITERA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD 2145, EN LOS ARCHIVOS DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN."

DÉCIMO.- En día veintitrés de agosto se acordó tener por recibido el oficio N° R//COMP-INF-JUS/25/07 de fecha nueve de agosto del propio año, mediante el cual el jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dio cumplimiento al requerimiento del acuerdo de fecha siete de agosto del año en curso; igualmente se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles;

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

seguidamente, sin perjuicio del término anterior se dio vista de quince días hábiles para emitir la resolución definitiva.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio INAIP-1849/2007 de fecha veintitrés de agosto de dos mil siete, se notificó a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con la respuesta de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

QUINTO. Del análisis de la solicitud de información presentada por el hoy recurrente se desprende que ella requirió: *Desglose por conceptos (descripción completa) de la partida de 'inversión en obras y servicios públicos' que ejerció la JAPAY como parte de su presupuesto del año dos mil.* A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, se determina que es inexistente la información solicitada.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad, contra la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que resolvió la inexistencia de la información requerida por el C [REDACTED] resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

**"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS
RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE
NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O
BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO
PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS
CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE
LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER,
POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO. PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.

I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A EFECTUAR MODIFICACIONES O CORRECCIONES A LOS DATOS PERSONALES; Y

II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA REQUERIDA EN LA SOLICITUD. -----

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso, rindió informe en el cual reiteró su postura observando que la documentación que contiene la información requerida es inexistente; sin embargo, mediante acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil siete se requirió a la recurrida que señalara las causas de la inexistencia, y en cumplimiento a lo anterior remitió el oficio número UAA-0092-041/2007 suscrito por el enlace de la Unidad Administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, C. MANUEL LEAL HOYOS en el que manifestó *"le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva con la finalidad de proporcionar la información requerida y no se localizó la información solicitada por lo que es información inexistente en esta Institución. Únicamente se cuenta con los estados financieros de los años 2001 al 2006 mismos que ya fueron entregados con las solicitudes correspondientes ya que los correspondientes al año 2000 por ser de administraciones pasadas. No se cuenta con esta información en la dependencia"*

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE. 189/2007

Planteada así la controversia, la presente resolución determinará la procedencia de la respuesta emitida por la Unidad de Acceso recurrida, así como la naturaleza y marco jurídico de la información que fue declarada inexistente.

SEXTO.- En la misma tesitura, como quedó precisado en el antecedente que precede la información requerida consiste en el documento que contenga el desglose por conceptos (descripción completa) de la partida de "Inversión en obras y servicios públicos" que ejerció la JAPAY como parte de su presupuesto del año dos mil.

A mayor abundamiento, resulta importante establecer que según el Catálogo Clasificador por objeto del gasto 2000 expedido por la Secretaría de planeación y Presupuesto, existe el capítulo 6000 denominado Inversiones en Obras y Servicios Públicos que agrupa las asignaciones destinadas a la creación de la infraestructura física necesaria para el desarrollo, mediante la realización de obras públicas que contribuyen a la formación bruta de capital del Estado. Incluye todo tipo de adquisiciones necesarias para la construcción, instalación, ampliación, rehabilitación, etc. Así como para los estudios de preinversión de obras públicas. Este capítulo se desagrega en varios conceptos.

Por otra parte, conviene destacar que dicho Catálogo Clasificador puede considerarse como el documento que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente, los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que requieren las dependencias y entidades para cumplir con los objetivos para la rendición de la cuenta pública a la Contaduría Mayor de Hacienda. Este documento es de carácter obligatorio para las entidades y dependencias del Gobierno Estatal, en primera instancia por ser expedido a través de la Secretaría de Planeación y Presupuesto, y en segundo plano por la obligatoriedad de éstas para seguir y acatar lo establecido en él.

Ahora bien, de lo antes dicho se deduce que al ser el Catálogo clasificador un manual que orienta a las dependencias y entidades, a realizar de manera general su cuenta pública simplemente implementando en ella los capítulos, conceptos y partidas y el monto total de su ejercicio; a juicio del suscrito, se razona que el documento ideal que pudiera contener de forma más detallada la información requerida por el solicitante y de esa forma tutelar y proteger su derecho de acceso a la información consagrado en nuestra Carta Magna, no lo es el desglose contenido en la cuenta pública ni el documento proporcionado por la Autoridad, sino el libro mayor en el que se registraron de forma detallada las partidas y actividades realizadas durante todo el ejercicio anual.

Se dice lo anterior, toda vez que El **Libro Mayor** recoge los movimientos de la totalidad de las cuentas de la entidad durante un ejercicio económico. En cada una de las hojas del Mayor está representada una cuenta contable. De esta forma, el Mayor contiene todas las operaciones realizadas por la entidad durante un ejercicio económico, *ordenadas cuenta por cuenta*.

El libro mayor es el resumen de todas las transacciones del libro de diario entendiéndose por éste, El que recoge, al igual que el Mayor, todas las operaciones realizadas por la entidad durante un ejercicio económico. Sin embargo, el orden de presentación de dichas operaciones es cronológico, y no por cuenta, como sucede con el Mayor.

De lo antes dicho se concluye, que el documento ideal que contiene la información de acuerdo al interés del solicitante es el libro mayor, toda vez que cada hoja hace referencia única y exclusivamente un capítulo con sus respectivos conceptos y partidas, situación que no acontece con el libro de diario por su naturaleza misma que se rige por el orden cronológico; por tanto, se razona que de conformidad a lo solicitado, se advierte que la intención del particular versa en obtener sólo información contable respecto al capítulo 6000 relativo al capítulo de inversiones en obras servicios públicos del Catálogo clasificador por objeto del gasto dos mil, y no el desglose de los capítulos que integran dicho catálogo.

Estos libros, o cualquiera que sea su denominación sustentan su existencia dentro de la contabilidad gubernamental, dentro del principio de Base de Registro, entendiéndose por éste al reconocimiento de los gastos que deben de ser registrados como tales en el momento en que se devenguen y los ingresos cuando se realicen. Así también se infiere que de la aplicación de este principio al cierre de cada período, se habrán incluido todos los gastos que sean aplicable al mismo, y los ingresos que se hayan recibido efectivamente; mismo que se encuentra preceptuado en los Principios de Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que expidió la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

De igual forma, no hay que perder de vista lo estipulado en el artículo 15 fracción V de la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán es obligación de los Sujetos a Revisión al rendir la cuenta conservar en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública, durante el período de diez años, contados en la fecha en que debieron rendirse a la Contaduría Mayor de Hacienda:

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

I.- PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR;

II.- SOLVENTAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE LE FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

III.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES QUE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, ELABORACIÓN DE

INFORMES Y REPORTES RELACIONADOS CON LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA, LES FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y RECIBIR VISITAS DOMICILIARIAS ORDENADAS POR LA PROPIA CONTADURÍA, PARA REVISAR DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS; ASÍ COMO

VISITAS A LOS LUGARES EN DONDE SE HUBIERAN REALIZADO OBRAS O GASTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE ESTAS CUMPLEN LAS CONDICIONES CONVENIDAS O CONTRATADAS;

IV.- PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIR LA REVISIÓN DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, EN LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICE, Y

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

SÉPTIMO.- Del considerando Quinto de la presente resolución, se colige que la Unidad Administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán en el oficio de fecha número UAA-0092-041/2007 manifestó *"le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva con la finalidad de proporcionar la información requerida y no se localizó la información solicitada por lo que es información inexistente en esta Institución. Únicamente se cuenta con los estados financieros de los años 2001 al 2006 mismos que ya fueron entregados con las solicitudes correspondientes ya que los correspondientes al año 2000 por ser de administraciones pasadas. No se cuenta con esta información en la dependencia"*.

De lo antes dicho, se advierte la inexistencia en los archivos de concentración y trámite de la JAPAY de cualquier documento contable referente al año dos mil; sin embargo, lo anterior no fue precisado en la resolución que hoy impugna el [REDACTED] es decir, no tuvo la oportunidad de conocer las razones y motivos exactos por los cuales la recurrida resolvió la inexistencia de la información.

De lo anterior se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública en su resolución de fecha seis de julio de dos mil siete, no motivo las causas por las cuales declaró la inexistencia de la información, entendiéndose por motivación la explicación de las razones por las que no existe la información, (destrucción, nunca se elaboró el documento etc.) de conformidad a lo establecido en el artículo 37, fracción III de la Ley de la materia que literalmente señala:

Artículo 37.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública, tendrán las atribuciones siguientes:

...

III.- Entregar o negar la información requerida **fundando y motivando su resolución** en los términos de esta Ley;

Por tanto, es preciso ordenar lo siguiente:

- 1) Que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para proteger el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de nuestra carta magna, emprenda una búsqueda exhaustiva del documento que contenga del documento que contenga el desglose de las cantidades que integran las partidas del capítulo 6000 relativo a Inversiones en obras y servicios públicos, por concepto y cantidad ejercida en todo el ejercicio dos mil, mismo documento que pudiera ser denominado LIBRO MAYOR, ya que la Unidad Administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán por la disposiciones legales citadas, tiene la obligación de contar con dicho documento; y una vez realizado lo anterior emita la resolución correspondiente.
- 2) Ahora bien, en el supuesto de inexistencia de la información la Unidad de Acceso deberá seguir el siguiente procedimiento:
 1. Requerir de la Unidad Administrativa responsable después de que ésta realice una búsqueda exhaustiva, un informe en el que se exponga la inexistencia a la Unidad de Acceso, justificando y explicando las causas de la misma.
 2. La Unidad de Acceso analizará el caso y emitirá de las constancias que le fueron remitidas por la Unidad Administrativa, una resolución debidamente fundada y motivada, en la cual declarará la inexistencia de la información;
 3. La Unidad de Acceso notificará al recurrente la resolución en la cual se declara la inexistencia de la información.
 - 4.- Enviar al Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, las constancias que acrediten el debido cumplimiento.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la información pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se Revoca la resolución de fecha seis de julio de dos mil siete emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que emita una resolución en la que entregue la información solicitada, es decir el documento que contenga el desglose por conceptos y cantidades ejercidas del capítulo 6000 de Inversión en obras y Servicios Públicos del Catálogo Clasificador por objeto del gasto dos mil, que ejerció la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Yucatán como parte de su presupuesto del año dos mil, mismo documento que puede ser denominado LIBRO MAYOR; Desde luego, apegado a lo establecido en los considerando QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución; y en su defecto emitir una resolución en la que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva declare la inexistencia de la información.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de CINCO días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá

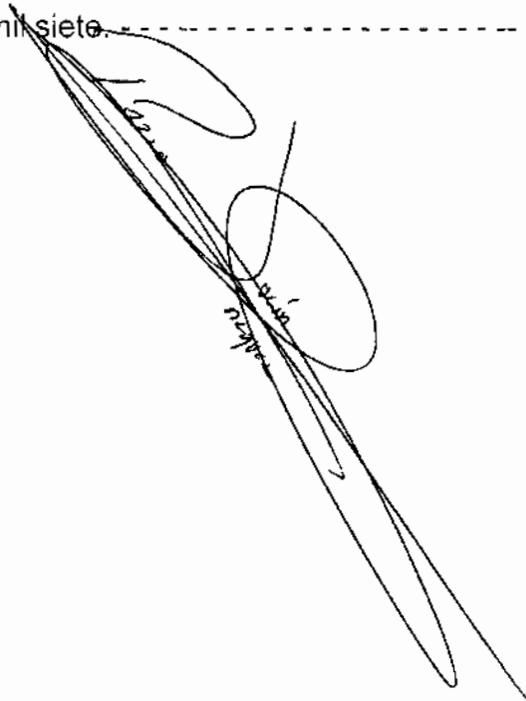
RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 189/2007

informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día diecisiete de septiembre de dos mil siete.

A handwritten signature in black ink, written over a horizontal dashed line. The signature is cursive and appears to read 'Pablo Loría Vázquez'.